



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

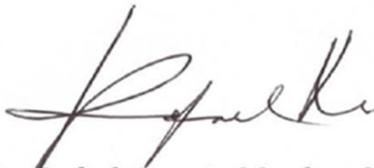
RESOLUCIÓN 205 UAIP 09-08-2017

San Salvador. A las doce horas con veinticinco minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el día diecinueve de [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información: 1) Copia certificada del análisis técnico sobre traslado de funciones del licenciado Álvaro Alonso Huevo Quevedo, quien se desempeñaba como Abogado Colaborador de la Unidad Técnica de Selección de Jueces y Magistrados; y que fue trasladado a la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial. 2) Copia certificada del punto 8.10 del Acta de Pleno 04-2016 del once de octubre de dos mil dieciséis, donde se aprueba la rotación del personal. 3) Copia certificada del perfil del puesto de Abogado Colaborador, actualizado hasta el día 30 de septiembre del año dos mil dieciséis, cuando el licenciado Álvaro Alonso Huevo Quevedo se desempeñaba como tal en la Unidad Técnica de Selección de Jueces y Magistrados. 4) Copia certificada del perfil de puesto de Abogado de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado copias únicamente de la información que se indica en los ordinales 2 y 3 enumerados en el primer párrafo de esta resolución, debido a que, según se nos ha informado el resto de información solicitada no existe en la institución.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:**
[REDACTED] la información [REDACTED] solicitada, con excepción de la que se indica en los ordinales 1 y 4 de su solicitud, por ser inexistente en nuestra institución.
NOTIFIQUESE.


Lic. Rafael Antonio Mendoza Malora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

